os hijos y ofic. de Albeytares por serlo no tienen excepcion en el sorteo. ✠ Julio 22 de 1773.

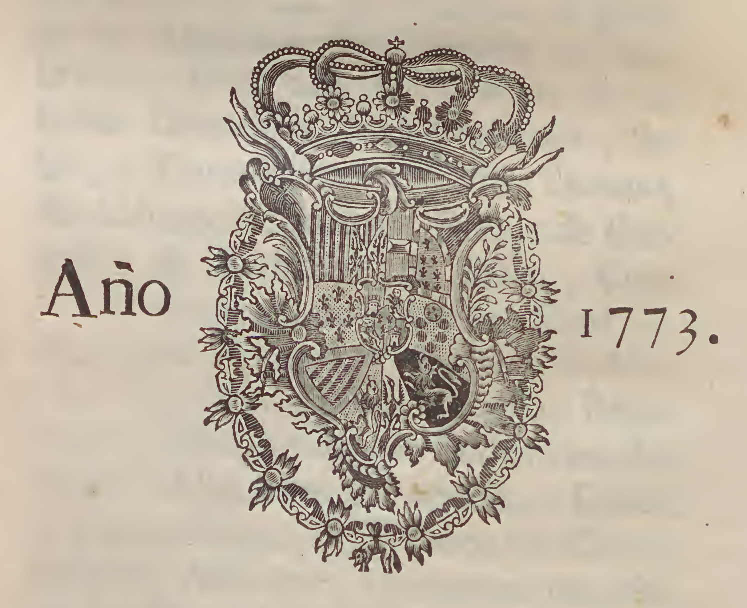
81.

REAL CÉDULA DE S. M.

17

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA COMPREHENDIDOS en el Sortéo, para el reemplazo del Egercito, los Hijos, y Oficiales de Albeytar, del mismo modo que los demás contribuyentes à él, à excepcion de los que tengan alguna calidad de las prevenidas en las Ordenanzas de Reemplazos, para gozar esencion.

Año  1773.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceáno, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de

Rea-

Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, SABED: Que los Albeytares de las Ciudades de Murcia, y Cartagena me han hecho presente, que antiguamente se les concedió excepcion del Servicio de Milicias, para un Hijo, ò un Oficial de cada Albeytar, que le ayudase en su egercicio; suplicandome al mismo tiempo, que ahora les ratifique igual esencion, por lo perteneciente al Alistamiento, y Sortéo para el reemplazo del Egercito: Pero atendiendo à que ni en las Leyes, ni en las Ordenanzas de Reemplazos la tienen declarada los Mancebos de Boticarios, ni los de Cirujanos sueltos, cuyas Profesiones se egercitan en la curacion del cuerpo humano, no hallo motivo justo para priviligiar à los Mozos de los Albeytares, que por lo comun son unos meros Aprendices de Herrador sin estudio: Y en consequencia, por mi Real Decreto de doce de este mes, comunicado al Consejo, he venido en mandar, por

pun-

punto general, y para evitar iguales recursos en lo succesivo, que los Hijos, y Oficiales de Albeytar de todos mis Reynos, y Señorios, sean comprehendidos en el Alistamiento, y Sortéo para el reemplazo de mi Egercito, del mismo modo que los demás contribuyentes à él, à excepcion de los que tengan alguna calidad de las prevenidas en las Ordenanzas de Reemplazos para gozar esencion: Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en quince de este mismo mes, acordó para su cumplimiento expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, en la forma que expresa, teniendola por Declaracion de mi Real Ordenanza Adiccional de diez y siete de Marzo de este año. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara, mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil

mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = El Marqués de Contreras. = Don Luis de Urries y Cruzat. = Don Miguél Joaquin de Lorieri. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

D. Antonio Martinez Salazar.